

Santiago, 29 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001520**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001520 presentada por el contribuyente **MARIO HUMBERTO BAEZA VASQUEZ RUT**, de fecha 27/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7808293, fundamentando su solicitud en que "solicita aplicar máxima condonación por diferencia de impuestos F22 AT 2019, toda vez que al realizar mi declaración anual dentro de la propuesta realizada por el SII, no contempló el impuesto generado por retiro APV, yo no me di cuenta de esta situación ya que no soy experto tributario, soy ingeniero y solo supe de esta situación cuando llegó la liquidación, y por este motivo solicité el giro para regularizar la situación, es por ese motivo que le solicito el máximo de condonación que como contribuyente se puede acceder, muchas gracias por su consideración".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que es responsabilidad del contribuyente procurar que su declaración de impuestos contenga toda la información correspondiente, complementando, en el caso de ser necesario, la propuesta realizada por el Servicio de Impuestos Internos.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.06.29  
16:51:50 -04'00"

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.06.29  
16:39:52 -04'00"

Notificación vía correo electrónico: